

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de Agosto de dos mil veintidós (2022)  
Radicado No. 050013110007 – 2021 – 00630 00

**PROCESO DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**

PROGRAMA AUDIENCIA

En vista de que, se realizó la notificación al Procurador y al Defensor de Familia, adscritos a esta Dependencia Judicial se nombró curadora ad litem y decorrido el término de traslado, en el presente proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, se convoca a las partes y sus apoderados para la **AUDIENCIA INICIAL** de instrucción y juzgamiento de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, para el próximo **LUNES VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P. M.)**.

Se previene a las partes para que concurren a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarrearán multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el inciso 4° del numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia. Y a los niños H. y M. C. M., a ENTREVISTA PRIVADA con la asistente social del Despacho para el día **JUEVES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a las **TRES DE LA TARDE**.

De otro lado, en los términos del parágrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**1°. Documentales:** Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

**2°. Declaraciones de terceros:** Se escuchará la declaración de lo que conozcan sobre los hechos de la demanda, a los señores MARÍA RUBIELA GARCÍA y LEONARDO DE JESÚS CASTAÑO, en calidad de abuelos paternos y SERGIO NICOLAS MUÑOZ, en calidad de abuelo materno.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

**1º. Documentales:** No se aportaron toda vez que, la demanda fue contestada a través de curadora ad litem.

**2º. Interrogatorio a las partes:** Ya se decretó para la fijación del litigio.

**3º. Declaraciones de terceros:** No se solicitaron. Se le dará la oportunidad de contra interrogar a los testigos de la parte demandante, por la curadora o si la parte demandada comparece a la audiencia a través de apoderado judicial.

### **MINISTERIO PÚBLICO:**

**1º. Interrogatorio a las partes:** Ya se decretó para la fijación del litigio.

Notifíquese este auto al Procurador Judicial y al Defensor de FAMILIA, adscritos a este Despacho.

Entérese a los apoderados sobre la fecha para efectos de que actualicen, **DE INMEDIATO**, tanto sus correos electrónicos como sus números telefónicos, y se les indica que deben comparecer con sus poderdantes y los testigos, que deberán ser oídos para la toma de la decisión final, indicándoles que, la audiencia virtual se llevará de cabo a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**, para lo cual se les enviará previamente el enlace.

Para todos los efectos el correo electrónico del Juzgado es:

***Email: j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co***

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:  
Jesus Antonio Zuluaga Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05df54e3c2e68afc4761de188b69a5474d341df90b6cc08d5f99b06a9837c390**

Documento generado en 11/08/2022 10:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>